



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2020-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2020

EXPEDIENTE : "MIS DOS ESPERANZAS DT",
código 08-00203-18

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : INGEMMET

ADMINISTRADO : Fiorela Fernández Acra

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MIS DOS ESPERANZAS DT", código 08-00203-18, fue formulado con fecha 07 de agosto de 2018, por Fiorela Fernández Acra, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Sandía y Alto Inambari, provincia de Sandía, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 14153-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "MIS DOS ESPERANZAS DT", a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (bajo puerta) el 10 de enero de 2019, al domicilio señalado en autos sito en Pasaje Ferrocarril N° 202, Juliaca, San Roman, Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 454447-2019-INGEMMET que corre a fojas 30 y 30 vuelta.
3. Por Escrito N° 08-000123-19-T, de fecha 29 de marzo de 2019, Fiorela Fernández Acra, solicita que se le vuelva a notificar los carteles de publicación ya que han sido entregados a una dirección que no corresponde, tal como se puede evidenciar del Acta de Notificación Personal N° 454447-2019-INGEMMET en el que se consigna haberse dejado bajo puerta y las características del domicilio en donde se dejó no corresponden a su domicilio, pues se indica las características: fachada de cemento color plomo, dos pisos y puerta metálica color plomo cuando su domicilio es fachada de un solo piso con paredes sin pintar, puerta color verde y con el indicativo N° 202 sobre la puerta, tal como lo demuestra en la foto que adjunta, con lo que queda demostrado que la notificación se entregó en dirección diferente a la consignada en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2020-MINEM/CM

4. Por Informe N° 6810-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de junio de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 10 de enero de 2019, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 454447-2019-INGEMMET en la que consta 1ra y 2da visita. Con respecto a lo argumentado por la titular mediante Escrito N° 08-000123-19-T de fecha 29 de marzo de 2019, señala que la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018 y los carteles de aviso fueron notificados en el domicilio señalado en el formulario del petitorio, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De la revisión de autos se evidencia que la titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1985 2019 INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve 1.- Declarar improcedente lo solicitado por la titular del petitorio minero mediante escrito N° 08 000123-19-T de fecha 29 de marzo de 2019 y, 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "MIS DOS ESPERANZAS DT".
6. Con Escrito N° 08-000264-19-T, de fecha 28 de junio de 2019, Fiorela Fernández Acra interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1985-2019-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MIS DOS ESPERANZAS DT" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 049-2020-INGEMMET-PE, de fecha 10 de enero de 2020.

II. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "MIS DOS ESPERANZAS DT" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
9. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2020-MINEM/CM

Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.

- 
10. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
- 
11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
- 
12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el decreto supremo antes citado, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos se tiene que la autoridad minera, mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, expidió los carteles de publicación de concesión minera del petitorio minero "MIS DOS ESPERANZAS DT". Asimismo, dicha resolución fue notificada al domicilio señalado por la titular, la que fue diligenciada bajo puerta, conforme lo dispone el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
15. De la revisión de actuados se tiene que la notificación de la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018 (que expide los carteles de concesión minera) según el Acta de Notificación Personal N° 454447-2019-INGEMMET (fs. 30 y 30



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 323-2020-MINEM/CM



vuelta), y la Resolución de Presidencia N° 1985-2019-INGEMMET/PE/PM (que declara el abandono del petitorio minero MIS DOS ESPERANZAS DT) según el Acta de Notificación Personal N° 475304-2019-INGEMMET (fs. 41) fueron realizadas por la empresa Ca & Pe. De la revisión de dichas actas de notificación se advierte que existe contradicción en las características del inmueble, toda vez que en la primera acta de notificación se señala que el inmueble es de 2 pisos, fachada cemento plomo, puerta metal plomo y número de suministro 201980, mientras que en la segunda acta de notificación se indica que el inmueble es de 2 pisos, la fachada de ladrillo, la puerta es metal plomo y el número de suministro es 9323782381. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por la recurrente. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018 no se efectuó conforme a ley.

- 
16. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, que expide los carteles de concesión minera para su publicación, no surtió efecto legal, por lo que al expedirse la Resolución de Presidencia N° 1985-2019-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "MIS DOS ESPERANZAS DT", se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1985-2019-INGEMMET/PE/PM, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018 que expide los carteles de concesión minera del petitorio minero "MIS DOS ESPERANZAS DT". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.



Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1985-2019-INGEMMET/PE/PM, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 31 de diciembre de 2018 que expide los carteles de concesión minera del petitorio minero "MIS DOS ESPERANZAS DT". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley



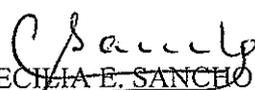
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

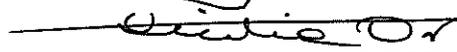
RESOLUCIÓN N° 323-2020-MINEM/CM

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PEGOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO